Decimoquinta.—La presente Encomienda es de naturaleza jurídico-administrativa de las previstas en el artículo 3, apartado 1), del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, modificado por el artículo trigésimo cuarto 34 del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de Reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, y se regirá por sus propios términos y condiciones, aplicándose subsidiariamente los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, citado, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de esta Encomienda serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministerio de Fomento.

Por la Dirección General de Aviación Civil, el Director general, Manuel Bautista Pérez.—Sociedad Estatal para las Enseñanzas Aeronáuticas Civiles, S. A., el Presidente de SENASA, Domingo Ferreiro Picado.

5338

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2006, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se publica el Acuerdo de encomienda de gestión a la Sociedad Estatal para las Enseñanzas Aeronáuticas Civiles, S. A., para la realización de actividades en materia de convenios aéreos.

Suscrito el Acuerdo de Encomienda de Gestión por la «Dirección General de Aviación Civil a la Sociedad Estatal para las Enseñanzas Aeronáuticas Civiles, S.A., para la realización de actividades en materia de convenios aéreos», y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado, del citado acuerdo, que figura como anexo a la presente resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

 Madrid, 1 de marzo de 2006. –<br/>El Director General, Manuel Bautista Pérez.

# **ANEXO**

Acuerdo de encomienda de gestión por la Dirección General de Aviación Civil a la Sociedad Estatal para las Enseñanzas Aeronáuticas Civiles, S. A. (SENASA), para la realización de actividades en materia de convenios aéreos

Expediente numero: 112/D06.

En Madrid, a 27 de febrero de 2006.

## REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Bautista Pérez, Director General de Aviación Civil, nombrado por Real Decreto 1091/2004 de 7 de mayo de 2004, y actuando por delegación de la Ministra de Fomento (Orden FOM/3029/2004, de 21 de septiembre).

Y de otra parte, D. Domingo Ferreiro Picado, actuando en su condición de Presidente de la Sociedad para las Enseñanzas Aeronáuticas Civiles, S.A. (en adelante SENASA), en nombre y representación de la entidad SENASA, con CIF número A-79818423, domiciliada en Madrid (28042), Avenida de la Hispanidad n.º 12, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 838, Folio 121, Hoja n.º M-16835.

### INTERVIENEN

En la representación que ostentan de sus respectivos Organismo, en virtud de los nombramientos que legalmente les fueron conferidos, con el fin de instrumentar el Acuerdo de Encomienda de Gestión del epígrafe.

## **EXPONEN**

- 1.° Que la Dirección General de Aviación Civil tiene asignada por RD 1475/2000, de 4 de agosto por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, la negociación y administración de los convenios aéreos bilaterales internacionales de transporte aéreo.
- 2.º Que SENASA es una sociedad mercantil de carácter estatal cuyo capital pertenece íntegramente a la Dirección General del Patrimonio del Estado, siendo una de las sociedades estatales de acuerdo a lo establecido en el artículo 166.2 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones

Públicas 33/2003. Se encuentra adscrita funcionalmente al Ministerio de Fomento, a través de la Dirección General de Aviación Civil, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1476/2004, de 18 de junio por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del mismo.

3.º Que por razones de eficacia y no disponiendo de todos los medios técnicos idóneos para el ejercicio de las tareas asignadas, es propósito de la DGAC encomendar a SENASA las tareas que se enumeran en la cláusula Tercera de este documento.

Y en atención a las circunstancias y fundamentos legales expuestos,

#### ACUERDAN

De conformidad con lo establecido en la letra I) del artículo 3.1 del TRLCAP, modificado por Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo y lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y teniendo en cuenta los principios generales de colaboración y cooperación que deben presidir las actuaciones de las Administraciones Pública, en orden a conseguir la mayor eficacia y la mejor utilización de los recursos de que dispone la Administración General del Estado en relación con las tareas que se enumeran en la cláusula Tercera, las partes representadas aprueban el presente documento, a través del cual se encomienda a SENASA la gestión de las tareas que se enumeran a continuación, con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del presente documento es la «Encomienda de gestión por la Dirección General de Aviación Civil a la Sociedad Estatal para las Enseñanzas Aeronáuticas Civiles, S.A. (SENASA) para la realización de actividades en materia de convenios aéreos».

Segunda.—La Sociedad para las Enseñanzas Aeronáuticas Civiles, S.A. (SENASA), se compromete a realizar el objeto de la Encomienda a que se refiere la cláusula anterior con estricta sujeción a lo establecido en las presentes Cláusulas.

Tercera.—Las tareas encomendadas a SENASA por la DGAC, según la presente Encomienda, son:

1.º Preparación de negociaciones de convenios bilaterales:

Realizará estudios técnicos previos necesarios sobre el mercado de transporte aéreo extranjero afectado.

Analizará los planes y programas propuestos por el sector de transporte aéreo español y comunitario en esos mercados.

Realizará un análisis jurídico del texto del convenio.

Apoyará las reuniones previas con el sector para la preparación de la negociación.

Propondrá estrategias para el desarrollo de la negociación.

Procesará la información dimanante del convenio suscrito, sintetizando los resultados en una base de datos de convenios aéreos comprensiva de los siguientes datos: derechos de ruta, derechos de explotación, derechos de tráfico, tarifas, capacidad, propiedad de los transportistas aéreos y otras actividades comerciales y afines.

Gestionará la documentación suscrita ante los Organismos, sector de Compañías Aéreas y Comisión Europea.

Preparará las notificaciones de los acuerdos adoptados para su análisis en los Comités del Consejo (comitología) de la Unión Europea y la defensa de dichos Convenios.

Anualmente se suelen llevar a cabo entre diez y quince negociaciones biltaterales.

2.º Estudios de seguimiento y aplicación de la normativa comunitaria sobre relaciones externas con terceros países en materia de aviación.

## 2.1 Mandatos Horizontales.

La Comisión ha sido autorizada a negociar en nombre de los Estados Miembros con terceros Estados la sustitución de las Cláusulas ilegales de los Acuerdos Bilaterales de los Estados Miembros en materia de competencia de la Comunidad.

En relación con cada nuevo Mandato SENASA:

Realizará estudios técnicos previos necesarios sobre el mercado de transporte aéreo extranjero afectado.

Analizará los planes y programas propuestos por el sector de transporte aéreo español y comunitario en esos mercados.

Realizará un análisis jurídico del texto del convenio

Realizará un seguimiento de estos Mandatos con vistas a valorar un eventual Acuerdo Global entre la Comunidad y dichos terceros países.

2.2 Reglamento (C.E.) n.º 8471/2004 sobre negociaciones con terceros países.

El Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la negociación y aplicación de acuerdos de Servicios de transporte aéreo entre Estados Miembros y países terceros permite a los Estados Miembros continuar negociando bilateralmente con terceros Estados en cuestión de aviación, siempre que los acuerdos resultantes incorporen las Cláusulas estándar ajustadas a la normativa Comunitaria.

En relación con cada adaptación, SENASA:

Realizará el análisis técnico y estudio legal para evacuar informe al Convenio ya existente para su adecuación a la normativa comunitaria.

Como dato orientativo se producen de 12 a 16 adaptaciones anuales.

2.3 «Mandato Vertical». El mandato Vertical autoriza a la Comisión a negociar conjuntamente con los Estados.

Miembros un Acuerdo «global» con estados como EE.UU. actualmente y con países vecinos de los Balcanes Occidentales, Marruecos, China, Rusia próximamente.

En relación con cada nuevo Mandato Vertical SENASA:

Redactará un informe previo a las rondas de reuniones, exponiendo y valorando los intereses generales y concretos de nuestro país respecto al Estado del que se trate.

Redactará informe sobre avance del mismo, respecto en cada ronda de negociaciones.

Redactará informe de conclusiones con la documentación final de la Comisión.

3.º Evaluación y propuesta de actuaciones respecto a los planes operativos de las compañías aéreas nacionales y extranjeras presentados a aprobación.

SENASA contrastará la viabilidad de los programas y planes operativos regulares que presentan las compañías aéreas con los términos de los convenios bilaterales de transporte aéreo para su aprobación, y examinará la reciprocidad de trato respecto a la solicitud de autorización de servicios aéreos internacionales no regulares.

Los programas se reciben agrupados en dos temporadas (octubre y marzo), e incluyen la fecha de las operaciones, tipos de aeronaves, horarios, frecuencias, rutas y escalas planificadas.

A modo orientativo, por cada temporada citada se reciben aproximadamente el siguiente número de programas:

	Programas Vuelos Regulares	Programas Vuelos Chárter
Compañías Nacionales	45 100	60 250-300

Por otra parte, las Compañías Aéreas modifican los programas a lo largo de cada temporada, lo que supone la realización de aproximadamente 1500 actuaciones anuales, para la actualización de los datos correspondientes.

4.º Informes técnicos sobre tendencias del transporte aéreo, evolución, desarrollo y seguimiento de cada mercado de tráfico aéreo, análisis de los planes estratégicos de desarrollo comercial del sector de empresas aéreas.

SENASA realizará dos tipos de informes:

- a) Informes previos: servirán de apoyo a la negociación de convenios. Aproximadamente se suelen requerir de 12 a 15 informes anuales.
- b) Informes y estudios ad hoc: responden a necesidades de información puntuales y con un tiempo de respuesta muy corto, con objeto de atender a preguntas parlamentarias, consultas de otros departamentos ministeriales, etc. Anualmente se suelen requerir entre 30 y 40 informes de este tipo.

El mercado analizado será el que en un momento dado se indique a SENASA, por la D.G.A.C., según se requiera en un momento determinado.

Los elementos de análisis de dichos informes incluirán:

Rutas aéreas (crecimiento y declive).

Frecuencias, conexiones.

Entradas y salidas de las compañías en el mercado.

Presencia del sector de compañías.

Estrategias de distribución de tráfico.

Evolución de la oferta y la demanda.

Reparto efectivo de capacidad.

Impacto de la variación de diferentes variables socioeconómicas.

Cuarta.—La cualificación del personal de SENASA que se destine a los trabajos descritos en la cláusula anterior deberá reunir el siguiente perfil:

Dos Licenciados en Derecho entre 2 y 5 años al precio hombre/mes de  $5.142,\!33$  euros.

Un Ingeniero Aeronáutico, con experiencias superior a 8 años al precio de hombre/mes de 7.450,10 euros.

Personal	Meses	Precio	Total
1 2 Gastos desplazam	12 12 iento, alojamiento	7.450,10/mes 5.142,33/mes y manutención	89.401,20 123.415,92 48.000,00
Subtotal		260.817,12 41.730,74	
Total		302.547,86	

Quinta.—Los trabajos se realizarán con el máximo cuidado y diligencia con respecto a los intereses de la Administración General del Estado y el personal de SENASA estará obligado a guardar el debido sigilo respecto de los hechos, datos e informaciones que conozca en el curso de la realización de la encomienda de gestión.

Sexta.—En ningún caso la realización de los trabajos objeto de la encomienda de gestión interferirá o menoscabará el ejercicio de las competencias que corresponden a la Administración con arreglo a la legislación de aviación civil.

Séptima.—Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Encomienda no implica cesión de titularidad de competencia alguna, correspondiendo la resolución de los recursos y reclamaciones que en su caso se interpongan, al Ministerio de Fomento.

Ninguna estipulación del encargo podrá interponerse en el sentido que implicare disposición, renuncia o delegación de competencia alguna de la Administración.

Octava.—La Dirección General de Aviación Civil designa a D.ª M.ª Victoria Gallego Pérez, Jefe del Área de Promoción del Transporte Aéreo, como Directora del encargo.

La dirección de los trabajos a desarrollar en el marco del encargo corresponderá a la Dirección General de Aviación Civil a través del citado Director del encargo, entre cuyas funciones estarán las de comprobar la adecuación de los trabajos que se desarrollen a los fines del presente encargo, aportar los datos de la Dirección General que puedan ser necesarios para la ejecución de los trabajos, y supervisar y, en su caso, aprobar los resultados de los trabajos, y a sean éstos parciales o totales.

SENASA designará un titulado adscrito a la misma que, en calidad de Jefe del Proyecto, será el responsable por parte de ésta del desarrollo de los trabajos, actuando como interlocutor del Director del encargo por parte de la Dirección General de Aviación Civil.

El Jefe del Proyecto coordinará los medios humanos y materiales que por parte de SENASA se aporten para el correcto desarrollo de los trabajos previstos en el encargo.

El personal que integre el equipo de trabajo por parte de SENASA estará vinculado estatutaria o laboralmente a ésta que, a todos los efectos asume con respecto al mismo el carácter legal de empresario, con todos los derechos y obligaciones inherentes a esta condición con arreglo a la legislación vigente, sometiéndose en todo momento dicho personal a las instrucciones y órdenes de SENASA a través del Jefe del Proyecto.

El personal de SENASA en ningún caso podrá depender orgánica ni funcionalmente de la Dirección General de Aviación Civil, ni recibir órdenes o instrucciones del personal de ésta.

El equipo de trabajo aportado por SENASA al desarrollo del encargo realizará sus funciones en las instalaciones/dependencias de la misma, sin perjuicio de que en algún momento, cuando las necesidades del presente convenio así lo exijan, puedan utilizarse otras dependencias, e incluso las de la Dirección General de Aviación Civil, si ésta lo autorizase.

Novena.—SENASA remitirá a la DGAC los correspondientes informes, relativos a los trabajos encargados y pondrá a disposición de la DGAC los expertos descritos para la realización de trabajos concretos.

Décima.—La DGAC se hará cargo de los costes derivados de las actividades encargadas a SENASA en el marco de la presente Encomienda, por importe de trescientos dos mil quinientos cuarenta y siete euros con ochenta y seis céntimos (302.547,86), habiéndose cumplido los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del precio convenido, que se efectuará mediante presentación de facturas por SENASA, para su abono, a cargo de este expediente, conforme se vayan ejecutando las distintas actividades programadas.

Undécima.—La duración de la encomienda será de 12 meses desde su firma, y en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2006.

Duodécima.—Todos los gastos derivados de la aplicación y ejecución de la presente Encomienda, sin excepción alguna, serán a cargo de la

Sociedad para las Enseñanzas Aeronáuticas Civiles, S.A. sin perjuicio de lo previsto en la cláusula décima.

Decimotercera.—Con carácter general SENASA facturará mensualmente los servicios efectivamente realizados.

El pago se efectuará previa certificación de la conformidad a los mismos expedida por el director del encargo designado por la Dirección General de Aviación Civil.

En el último mes de ejecución del encargo podrá facturarse por un periodo inferior al mensual, facturandose a la terminación del plazo de ejecución la liquidación resultante.

Decimocuarta.—La presente Encomienda es de naturaleza jurídico-administrativa de las previstas en el artículo 3, apartado 1), del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, modificado por el artículo trigésimo cuarto 34 del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de Reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, y se regirá por sus propios términos y condiciones, aplicándose subsidiariamente los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas citado, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de esta Encomienda serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministerio de Fomento.

Por la Dirección General de Aviación, el Director General, Manuel Bautista Pérez.—Sociedad Estatal para las Enseñanzas Aeronáuticas Civiles, S. A., el Presidente de SENASA, Domingo Ferreiro Picado.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓNY CIENCIA

5339

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2006, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se conceden becas predoctorales para la estación del Ventorrillo, dependiente del Museo Nacional de Ciencias Naturales.

Por Resolución del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de 3 de octubre de 2005 (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre de 2005) se convocaron tres becas predoctorales CSIC-El Ventorrillo.

Vista la propuesta formulada por la Comisión de selección prevista en la expresada convocatoria, esta Presidencia, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud de lo establecido por el artículo 15.1 del Estatuto del Organismo Autónomo Consejo Superior de Investigaciones Científicas, aprobado por Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre, y de conformidad con lo previsto por el artículo 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, ha resuelto:

Primero.-Adjudicar las becas y designar como suplentes a los candidatos siguientes:

## **Becas CSIC-El Ventorrillo**

Orden	Apellidos y nombre
	Titulares
1 2 3	Monasterio Martín, Camila. Martínez de la Puente, Josué. Gabirot, Marianne.
	Suplentes
$\frac{1}{2}$	Robles García, Raquel. Vergara Fernández, Pablo.

Segundo.-Ordenar la publicación de la presente Resolución a los efectos previstos por el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, ante esta Presidencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de lo anterior, contra esta resolución cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, conforme a lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Madrid, 27 de febrero de 2006.-El Presidente, Carlos Martínez Alonso.

5340

ORDEN ECI/843/2006, de 9 de marzo, por la que se modifica la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia.

El surgimiento de nuevas necesidades en el servicio que presta el Ministerio, así como la mejora de su funcionamiento, aconsejan modificar la Orden que regula la delegación de competencias en el mismo.

Así se establecen nuevos supuestos y se modifican otros existentes anteriormente.

La presente Orden se aprueba de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en el artículo 20 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud, dispongo:

Primero. Modificación de la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia.—La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, queda modificada como sigue:

Uno.—El número 2 del apartado primero queda redactado del siguiente modo:

- «2. Se delegan en el Secretario General de Educación, sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado:
- a) La autorización y compromiso de gastos, el reconocimiento de las obligaciones correspondientes y la propuesta de ordenación de pagos, con cargo al presupuesto del Departamento, en relación con los créditos asignados a los servicios de la Secretaría General, hasta el límite de 12.020.242,09 euros.
- b) Las facultades en materia de subvenciones públicas en el ámbito de sus competencias, incluidas las que se deriven del procedimiento de ejecución del gasto, atribuidas al titular del Departamento, con excepción de la convocatoria de las becas y ayudas para cursar estudios reglados del sistema educativo, sin que sea de aplicación el límite superior establecido en el párrafo anterior.»

Dos.–El número 3 del apartado primero queda redactado del siguiente modo:

«3. Se delegan en el Presidente del Consejo Escolar del Estado, en el Secretario General Técnico, en los Directores Generales dependientes de la Secretaría General de Educación y en el Jefe del Gabinete Técnico del Secretario General de Educación, sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado, las competencias de autorización y compromiso de gastos, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de ordenación de pagos en relación con los créditos del presupuesto del Departamento asignados a los respectivos servicios, hasta el límite de 601.012,10 euros.»

Tres.–El número  $10\ \mbox{del}$  apartado primero queda redactado del siguiente modo:

«10. Se delega en los Jefes de Gabinete Técnico, Subdirectores Generales o asimilados, Jefes de División, Secretarios Generales de las Direcciones Generales, o titulares de los puestos expresamente designados por la autoridad competente para la ordenación del gasto, así como en los Consejeros de Educación en el exterior, Directores de Programa en el exterior y Directores del Colegio de España en París y del Centro Cultural Educativo "Reyes Católicos" de Bogotá, la competencia de dar la orden interna del pago material al Cajero Pagador, respecto a los créditos cuya gestión tenga encomendada, en los pagos realizados por los sistemas de anticipos de caja fija y de pagos a justificar, en los términos de las respectivas Órdenes ministeriales en esta materia.»

Cuatro.—El número 11 del apartado primero queda redactado del siguiente modo: